



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Lunes 13 de diciembre de 1965

Núm. 149

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 271

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1956 ("B. O. del Estado" de 18-10-56), implantó la Estadística de Edificación y Viviendas, y en cuyo artículo se dispone lo siguiente:

Artículo 6.º.—"Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público, sin más excepción que la prevista en el artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, promueva dichas construcciones o reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada, a partir de 1.º de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas".

Artículo 7.º.—"Dichos cuestionarios estadísticos se presentarán autorizados con las firmas de la persona o entidad propietaria y del facultativo autor del proyecto en la oficina de registro municipal, adjunto a la instancia en solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya construidos".

Artículo 11.º.—(Según Orden de 28 de noviembre de 1956 que modifica la de 29 de septiembre del mismo año, "B. O. del Estado" de 2 de diciembre de 1956). "Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las obras de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reforma, tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con referencia al semestre próximo anterior".

Todavía son muchos los Ayuntamientos que demoran el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, lo que obliga a que el Mi-

nisterio de la Vivienda tenga que remitirles gran número de escritos recordatorios y reiteraciones con el consiguiente aumento del gran volumen de trabajo que supone la elaboración de la Estadística citada, así como retraso en la obtención de los resúmenes estadísticos provinciales y nacionales.

En consecuencia se recuerda a todos los Ayuntamientos la ineludible obligación que tienen de exigir los correspondientes cuestionarios estadísticos de las personas o entidades comprendidas en el transcrito artículo 6.º, enviándolos al mencionado Departamento ministerial en los plazos fijados en el artículo 11.º advirtiéndoles a los Ayuntamientos rurales que los correspondientes al segundo semestre del año actual deben enviarlos antes del 10 de enero próximo.

El envío deberán hacerlo a la siguiente dirección:

Secretaría General Técnica (Estadística).
Ministerio de la Vivienda.
Plaza de San Juan de la Cruz, 1.
MADRID.—3

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y debido cumplimiento.

Palencia 11 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3921

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 272

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-circular de fecha 6 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en comunicación del día 24 de noviembre, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Excmo. Sr.: En el acta de la sesión del Consejo de Ministros correspondiente al día 19 de noviembre de 1965, figura el acuerdo que a continuación se transcribe:—"A propuesta de los Ministros de Industria y Comercio, el Consejo adoptó el siguiente acuerdo: 1.º Los Organismos del Estado, Provincia, Municipio, Organismos del Movimiento, Monopolios fiscales y estatales, y entidades paraestatales, así como los Organismos Autóno-

mos y Empresas Nacionales, comprendidos en la Ley de Entidades estatales autónomas, de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, solamente podrán adquirir, para sus obras o instalaciones, bienes de equipo de fabricación nacional, salvo que por el Ministerio de Industria se autorice su adquisición en el extranjero. 2.º Tendrán la consideración de bienes de equipo de fabricación nacional aquellos producidos en España por empresas españolas, aun cuando en el proceso de fabricación se hubieran incorporado a los mismos elementos de procedencia extranjera, siempre que se alcance el grado de nacionalización, sobre el valor de fábrica exigido para el producto de que se trate por las disposiciones actualmente vigentes o las que en el futuro se dicten, o, en su caso, de no estar sometido a un programa de nacionalización, que el valor de los elementos extranjeros incorporados no exceda del 10 por 100 del precio del coste del producto terminado. 3.º Para la celebración de las subastas, concursos-subastas y concursos, por los Organismos oficiales seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Industria de 22 de septiembre de 1956. 4.º En ningún caso los Organismos, Entidades y Empresas a que se refiere el presente acuerdo podrán contratar "llave en mano" instalaciones industriales sin la previa autorización del Ministerio de Industria. 5.º Para que el Ministerio de Comercio tramite las licencias o declaraciones de importación de bienes de equipo que se soliciten por tales Organismos, Entidades o Empresas, será requisito inexcusable: A) Que por el Ministerio de Industria haya sido informado favorablemente un programa de inversiones en bienes de equipo, previamente presentado por el Organismo o Empresa en el que se especifiquen detalladamente las características de los mismos, procedencia, valor de origen y tiempo aproximado para la realización de la inversión proyectada. B) Alternativamente, que por el Ministerio de Industria se extienda en cada licencia o declaración la correspondiente diligencia de V/O B/O que entrañará la autorización para la adquisición en el exterior del bien equipo de que se trate. 6.º El Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General advertirá por Circular a todos los Interventores Delegados en los Ministerios y Organismos estatales, paraestatales o

autónomos la prohibición de intervenir ningún gasto destinado a la adquisición de bienes de equipo extranjero si no se acompaña documento acreditativo de la autorización o V/O B/O del Ministerio de Industria. 7.º Los Ministerios de Industria y Comercio, por acuerdo entre ambos Ministros, podrán coordinar su actuación para conseguir los objetivos propuestos, pudiendo, sin nuevo acuerdo de Consejo de Ministros, alterar el procedimiento antes establecido si lo considerasen necesario para una mayor efectividad de esta decisión. 8.º La Presidencia del Gobierno advertirá a todos los Organismos y Entidades a que se refiere este acuerdo de la obligatoriedad de su cumplimiento, debiendo, además, velar por el mismo todos y cada uno de los representantes estatales en los Consejos de gobierno, dirección y administración de los mismos. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su debida ejecución".

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones de esa provincia".

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de diciembre de 1965.—El Director General (ilegible).

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales y debido cumplimiento.

Palencia 10 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3908

CIRCULAR NÚM. 273

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste P. Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Palencia, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de don Alejandro Garrido, señalándose como zona infecta las cochiqueras de citado Sr., como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización la que señale la Jefatura.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 9 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3897

CIRCULAR NÚM. 274

Habiéndose presentado la epizootia de Peste P. Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste porcina, en el ganado de

la especie porcina, existente en el término de Meneses de Campos, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de don Fructuoso Clérigo Martín, selándose como zona infecta las cochiqueras de citado Sr., como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización la que señale la Jefatura.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 9 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3898

CIRCULAR NÚM. 275

Habiéndose presentado la epizootia de Peste P. Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término de Meneses de Campos, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de don Fructuoso Clérigo Martín, señalándose como zona infecta las cochiqueras de citado Sr., como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización la que señale la Jefatura.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 9 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

3899

Administración Provincial Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Venta de Baños y contratista de las obras de "reparación con macadam de los kilómetros 0 al 3 del camino vecinal de Villarrobojo a la C-624". Tratamiento superficial del pavimento bituminoso de los kms. 0 al 4 del camino vecinal de Villasarracino a Villaherreros".

Se ha solicitado la devolución de la fianza

que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 4 de diciembre de 1965.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

Devolución de fianza

Por don Juan Guardo Aragón, vecino de Palencia y contratista de las obras de tratamiento superficial del pavimento bituminoso de los kms. 4/8 al 11/5 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 7 de diciembre de 1965.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

3904

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Urbano Prieto Martín	Riego abusivo	Prado Val	Herrera de Valdecañas	Cesar riego 100 ptas.	
Donaciano Celada Antolín	Riego abusivo	Madre	Astudillo	Cesar riego 200 "	
Santiago Manrique Soto	Riego abusivo	Madre	Astudillo	Cesar riego 500 "	
Calixto de la Parte Duque	Riego abusivo	Boedo	Calahorra de Boedo	Cesar riego 150 "	
Mariano del Campo García	Riego abusivo	Boedo	Calahorra de Boedo	Cesar riego 200 "	
Pablo Calleja	Riego abusivo	Tablada	Baltanás	Cesar riego 200 "	
Quintiliano Pérez	Riego abusivo	Avión	Renedo de Valdavia	Cesar riego 300 "	
Rufino Salamanca	Riego abusivo	Pisuerga	Cordovilla la Real	Cesar riego 150 "	
Alberto García	Riego abusivo	Pisuerga	Reinoso	Legal. pozo 100 "	
Cooperativa Virgen Camino	Riego abusivo	Valdavia	Castrillo de V.	Cesar riego 250 "	
Santiago Manrique	Riego abusivo	Madre	Astudillo	Cesar riego 250 "	
Vitores Merino Abella	Riego abusivo	Burejo	Zorita del Páramo	Cesar riego 200 "	

Valladolid 30 de noviembre de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas.

3816

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las trece horas y diez minutos del día 19 de noviembre de 1965, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Guillermo Antolín Martínez, vecino de Palencia, en solicitud de Permiso de Investigación de 66 pertenencias de mineral de Feldespato, denominado "Begoña", perteneciente al Ayuntamiento de Camporredondo de Alba de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.088 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur-Oeste del Depósito de abastecimiento de aguas del pueblo de Camporredondo de Alba; desde este punto y en dirección Sur, se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, se medirán 1.200 metros dirección Oeste; de 2.ª a 3.ª, se medirán 100 metros dirección Norte; de 3.ª a 4.ª, se medirán 100 metros dirección Oeste; de 4.ª a 5.ª, se medirán 200 metros dirección Norte; de 5.ª a 6.ª, se medirán 100 metros dirección Oeste; de 6.ª a 7.ª, se medirán 200 metros dirección Norte; de 7.ª a 8.ª, se medirán 1.400 metros dirección Este.

Y por último, desde la 8.ª se medirán 350 metros en dirección Sur, y se alcanza el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que corresponde a las sesenta y seis pertenencias solicitadas.

El aparato centesimal, Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Camporredondo de Alba, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los "B. B. O. O. del Estado" y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 7 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

3895

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Doña Matilde Vián Eguiño.—Palenzuela (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Arlanza, en término municipal de Palenzuela, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20)

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Palenzuela, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.306).

Valladolid 9 de diciembre de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3902

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública de PALENCIA, y por débitos de Contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1949 a 1956, con fecha 11 de noviembre de 1965, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de los bienes de su propiedad, que consta en el documento expedido por el Catastro de Rústica unido al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por

medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autrizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas son las que a continuación se relacionan:

Manuel Yudego Brezo: Una finca rústica en el término municipal de Palencia, a Valle de las Monjas, pol. 76 y par. 46, de 1,73,80 Has., linda N. Felisa Rojo Ruiz, E. Municipio, S. Benita Abad y O. Concepción Polanco, tasada en 1.078 pesetas.

María Abad: Otra a La Mendoza Liebre, pol. 50 y par. 13, de 1,73,80 Has., linda Norte Senén Trigueros, E. Maximiana Trigueros, S. Quirino Ovejero y O. Nemesio Villamediana, tasada en 1.314,40.

Angela Abril: Otra a La Mendoza, pol. 63 y par. 71, de 1,82,80 Has., linda N. camino, E. Bruno Rodríguez, S. Gonzalo Trigueros y O. Juan Trigueros, tasada en 3.875,40.

Juan Aguado Becerril: Otra a La Rondueña, pol. 62 y par. 49, de 62 as., linda Norte Agustín León, E. Eusebio Becerril, S. Victoriana Estébanez y O. Municipio, tasada en 1.314,40 pesetas.

Plácido Aguado: Otra a Valle San Juan, pol. 63 y par. 9, de 91,60 as., linda N. Modesto Aguado, E. camino, S. Miguel Trigueros y O. cañada, tasada en 1.942.

Silvino Aguado Martín: Otra a El Pocillo, pol. 75 y par. 15, linda N. Gonzalo Bolde, E. Victoriano Blanco, S. Agustín León y Oeste Victoriano Blanco, tasada en 1.209.

Vicente Aguado Martín: Otra a San Cristóbal, pol. 74 y par. 154, de 27 as., linda N. Máximo Alonso, E. Gonzalo Bolde, S. y O. Miguel Merino, tasada en 572.

Modesto Fuente Aguado: Otra a Valdesantos, pol. 34 y par. 86, de 1,02 Has., linda N. Guillermo Monés, E. Municipio, S. José Rodríguez y O. Miguel Gutiérrez, tasada en 2.162,40 pesetas.

Mariano Gómez Gútiez: Otra a Las Caleras, pol. 74 y par. 187, de 47,60 as., linda N. y S. León León, E. senda y O. Máximo Alonso, tasada en 1.009,20.

Eugenio Hermoso Monge: Otra a La Isilla, pol. 74 y par. 86, de 61,20 as., linda N., E. y S. Máximo Alonso y O. Máximo Villamediana, tasada en 1.297,40.

Eusebio Martín Sánchez: Otra a La Isilla, pol. 70 y par. 65, de 49,60 as., linda N. Municipio, E. Máximo Villamediana, Sur Victoriano Blanco y O. León León, tasada en 1.051,60 pesetas.

Froilán Marín Pariente: Otra a Monte Nuevo, pol. 62 y par. 85, de 50,88 as., linda N., E. y O. Mariano Aguado y S. Modesto Aguado, tasada en 1.017,60.

Luis Martín Zabala: Otra a Valdeniño, polígono 35 y par. 68, de 57 as., linda N. Emilio López, E., S. y O. Municipio, tasada en 1.107,20 pesetas.

Luis Sánchez Rodríguez: Otra a La Mendoza, pol. 63 y par. 32, de 1,10 Has., linda N. Florentino Rodríguez, E. Gabino Rodríguez, S. Máximo Aguado y O. Vitaliano Blanco, tasada en 2.332.

Ernesto Trigueros: Otra a Valdesantos, polígono 33 y par. 61, de 67,20 as., linda Norte Santiago Aguado, E. Oliva Rodríguez, Sur Fulgencio Ovejero y O. Eugenio Rodríguez, tasada en 1.424,60.

Juana Villamediana Calvo: Otra a El Pocillo, pol. 75 y par. 157, de 12,80 as., linda N. Cirilo Díez, E. Máximo Alonso, S. y Oeste arroyo, tasada en 1.031,60.

El Recaudador, P. Catón.

3837

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Contribuciones de la zona 7.^a de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Guzmán Fuente Calvo, correspondiente al Municipio de Dehesa de Romanos, por contribución territorial rústica de los años 1963, 1964 y 1965, se ha practicado embargo de bienes al tenor siguiente:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al art. 78 del vigente Estatuto de Recaudación a Guzmán Fuente Calvo, sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para la realización del descubierto más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las disposiciones del capítulo V del citado texto legal.

Y en cumplimiento de la providencia que antecede por otra de fecha 2 de noviembre de 1965 se procedió a embargar al deudor las siguientes fincas rústicas en término de Dehesa de Romanos:

Tierra al Soto pol. 3 y par. 64, linda Norte y E. arroyo, S. Agripina Calvo y O. Ayuntamiento, de 9,60 as.

Otra a La Presa, pol. 3 y par. 141, linda N. Eusebio Cosgaya, E. arroyo, S. Mariano Ruiz y O. desagüe, de 54,60 as.

De conformidad a lo acordado en la anterior providencia y a lo prevenido en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación por el presente se notifica al deudor el embargo practicado y al mismo tiempo se le requiere para que en término de ocho días, designe persona que en Dehesa de Romanos haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, incluso la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, e igualmente para entregar

en esta Recaudación en plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, advirtiéndole que de no efectuarlo serán suplidos a su costa.

Saldaña 24 de noviembre de 1965.—El Recaudador, M. González.

Administración Municipal

GOZON DE UCIEZA

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Gozón de Ucieza 9 de diciembre de 1965.—El Alcalde, C. Medina.

3910

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1966

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN	
Calzadilla de la Cueva.	3914
Grijota.	3918
Olmos de Pisuerga.	3916
Santa Cecilia del Alcor.	3903